

**RECURSO DE REVISIÓN 385/2016-1.****COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis el peticionario de la información presentó una solicitud de acceso a la información a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, en la que solicitó lo siguiente, visible a foja 4 cuatro y 5 cinco de autos:

Por medio del presente solicito a usted, con Fundamento en la Constitución Federal numeral 6/o., Leyes de Transparencia General y Local vigentes, la siguiente información pública:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Transparencia, -- Rendición de Cuentas y la Reproducción que resulte, una vez que sea Consultada por el suscrito:

Copia Simple del documento oficial que GENERO la Dirección del S.E.E.R., para solicitar el PAGO a los Profesores de la BECENE, Recurso Público que APORTA el Gobierno Estatal por conducto del TRAMITE Y GESTION que se le solicita a la Oficialia Mayor del Estado, para que esta lo turne a la Secretaria de Finanzas y esta lo PAGUE, NO importando se haya realizado la solicitud del SEER con documentos ERRONEOS como son las supuestas Cédulas de Evaluación de los docentes participantes que NO COMPROBARON LA ENTREGA DE SUS CONSTANCIAS COMPLETA, FALTANDOLES CONSTANCIAS INDIVIDUALES O LOS CONCENTRADOS DE ESTAS, pero como las autoridades del SEER Y SEGE SON COMPLICES DE TODO ESTE FRAUDE, CORRUPCION, IMPUNIDAD, INCUMPLIMIENTOS, entonces la Oficialia Mayor y Finanzas aceptan todo y pagan todo, muy a pesar de que el propio Ejecutivo Estatal Dr. Juan Manuel Carreras López, tiene también AMPLIO CONOCIMIENTO de todo esto y también es otro COMPLICE Y PAGADOR de un Estímulo NO MEREcido.

Copia Simple de los documentos que recibieron la Dirección del S.E.E.R., los docentes acreedores, incumplidos, fraudulentos, protegidos y solapados por la Directora del SEER, que también dice NO COBRA, NI NADIE LE PAGA NADA POR SER TRABAJADORA Y DIRECTORA DEL SEER, pero le solicite el Gobernador del Estado que le PAGUE PARA QUE SE PONGA A TRABAJAR Y TENGA CONOCIMIENTO DE LA CORRUPCION EXISTENTE EN EL SEER Y BECENE, pero también en las 40 Escuelas Preparatorias por Cooperación del SEER, los doctos. solicitados -

son los que emitió la Sria. de Finanzas y la Oficialia Mayor del Edo. - con los que se PAGARON los Estímulos a los docentes que INCUMPLIERON - pero que fueron ponderados y avalados por la Directora del SEER-SNTE, - quienes son parte de la CORRUPCION EXISTENTE en esa Dirección y Sindicato Magisterial.

Por lo que se deberá comprobar documentalmente la entrega del Recurso Público a los docentes por medio de documentos debidamente firmados -- por los docentes al momento de recibir los Recursos que supuestamente ganaron de manera LICITA Y CON PUNTAJES EXCELENTES.

También deberá documentarse el día que le fueron entregados estos Recursos públicos y que autoridad educativa se encontró presente en la ceremonia que tuvo lugar para la entrega del NO MEREcido ESTIMULO, ya que todos los docentes de la BECENE saben perfectamente y conocen que todo es una de tantas FARSAS, porque los que recibieron este Recurso NO ESTAN FRENTE A UN GRUPO Y MENOS TIENEN UN DESEMPEÑO DOCENTE EFECTIVO.

Solicito el Acceso y la consulta, pero también la reproducción de las - Constancias, Evidencias, Respaldos, Pruebas, Sustentos, etc., que se encuentran en la BECENE y que presentaron los docentes Evaluados que NO PARTICIPARON en la CONVOCATORIA 2015, pero que las Instancias Evaluadoras - Coordinaciones, Deptos., Jefaturas, Direcciones de Area, emiten dichas - Constancias a la Coordinación de Eval.D.D., para que se elaboré, Formulé Conforme, Integre y GENERE la BASE DE DATOS, de la que se emite e IMPRIME la Cédula de Evaluación Individual de cada docente Evaluado, del Periodo: Semestre II, 2015 de fecha 18-MARZO-2016, NO de las que REIMPRIMIO ERRONEAMENTE la Coord. Eval.D.D., con fecha 24-JUNIO-2016.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf.Púb.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del Sistema Educativo Estatal Regular.** El 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación por estrados visible a foja 06 seis de autos, se notificó al particular el oficio número DSA/1700/2016, signado por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, visible a foja 08 ocho y 09 nueve de autos:





**DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**OFICIO No. DSA/1700/2016**  
**ASUNTO: Respuesta**  
**08 de noviembre de 2016**

**XXXXX**

PRESENTE -

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretana de Educación de Gobierno del Estado **317/0360/2016**, misma que quedó inscrita bajo el número **SIP-109/2016** en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular y fue remitida a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 10 de octubre de la presente anualidad mediante el oficio **DG/UT-988/2016**, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo lo peticionado en su solicitud de información, en lo correspondiente a

*"Copia simple del documento oficial que GENERÓ la Dirección del S.E.E.R., para solicitar el PAGO a los profesores de la BECENE. Recurso que aporta el Gobierno Estatal por conducto del TRÁMITE y GESTIÓN que se le solicita a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, para que esta lo turne a la Secretaría de Finanzas y esta lo pague. No importando que se haya realizado la solicitud del SEER con documentos erróneos como son las supuestas cédulas de evaluación de los docentes participantes."*

Al respecto pongo a su disposición en el estado en que se encuentra la documentación que generó el Sistema Educativo Estatal regular para solicitar el pago del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Homologado del año 2015, misma documentación que consiste en

- Oficio DG/DSA/DRF/1268/2016 contenida en (2) dos fojas.
- Anexo de oficio DG/DSA/DRF/1269/2016 contenida en (1) una foja.
- Relación de Docentes acreedores contenida en (1) una foja.
- Orden de pago contenida en (1) una foja.
- Recibo de gastos contenida en (1) una foja.
- Carta solicitud de liberación contenida en (1) una foja.
- Oficio DG/SD/2015-2015 expedido por la BECENE contenida en (2) dos fojas.
- Convocatoria 2015 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado contenida en (2) dos fojas.
- Oficio DG/DSA/DRF/1547/2016 contenida en (1) una foja.
- Oficio DARHi02/557/2016 contenida en (1) una foja.
- Dictamen propositivo final contenida en (2) dos fojas.
- Solicitud de revisión de dictamen y anexos contenida en (8) ocho fojas.
- Tarjeta informativa del Departamento de Educación Superior contenida en (2) dos fojas.

En cuanto al punto de su solicitud en lo referente a

*"Copia simple de los documentos que recibieron en la Dirección del S.E.E.R. los docentes acreedores los datos. Solicitados son los que emitió la Sria de Finanzas y la Oficialía Mayor del Edn. Con los que se PAGARON los estímulos a los Docentes."*

Al respecto pongo a su disposición en el estado en que se encuentran los documentos comprobatorios con los que se pagaron los estímulos mencionados, los cuales consisten en

- Oficio DG/DSA/DRF/1621/2016 contenido en (1) una foja.
- Formato de comprobación de gasto contenido en (1) una foja.
- Carta solicitud de comprobación de gasto contenida en (1) una foja.
- Nómina con numero de cheque, monto y firma contenida en (1) una foja.
- Copia simple de los once cheques expedidos contenidas en (11) once fojas.
- Copias simples de las pólizas de cheque contenidas en (11) once fojas.

En cuanto al punto de su solicitud, en lo correspondiente a:

2050 } "También deberá documentarse el día que le fueron entregados estos Recursos Públicos y que autoridad educativa se encontró presente en la ceremonia que tuvo lugar para la entrega del NO MEREcido ESTÍMULO..."

2050 } Respecto de este punto de su solicitud de información, le informo que esta Dirección Administrativa proporcionó la nómina para la entrega de dicho estímulo, mismo documento que ya se puso a su disposición en el presente escrito, sin embargo, es importante señalar que la entrega de los recursos de dicho estímulo fueron entregados por la Sección 52 del SNTE durante un evento organizado y efectuado por este mismo sindicato, por tal motivo, con la finalidad de orientarlo, le comento que quién pudiera proporcionarle la información solicitada sería la Sección 52 del SNTE.

La información se pone a su disposición en el estado en que se encuentra en nuestros archivos en las instalaciones del S.E.E.R. ubicadas en Coronel Romero #660, Col Jardines del Estadio dirigiéndose con el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre y/o M.B.A Alma del Carmen Castillo Torres en un horario de 09:00 a 13:00 horas, se realizará la versión pública, y en su caso la certificación correspondiente de aquella documentación señalada por el solicitante, para tal efecto se sugiere realizar el pago señalado en la cuenta bancaria con numero: 0439673017 y número de clave interbancaria: 072700004396730172 del Grupo Financiero Banorte.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS  
SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.  
**MARIA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

**TERCERO. Ampliación del plazo para otorgar respuesta por parte de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.** El 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue notificado al particular mediante cédula de notificación por estrados, el oficio DG-490/2016/2017, signado por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, a la que se adjuntó el Acta del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, de fecha 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en la que se determinó aprobar la ampliación del plazo para que la BECENE otorgue contestación a la solicitud de información.

**CUARTO. Interposición del recurso.** El 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta notificada por la autoridad el 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 1 uno y 2 dos de autos:

Con Fundamento en la Ley General, Local y Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes a la fecha, me permito INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. S.L.P., según documentos que ANEXO al presente y dar cumplimiento a las Leyes:

\*LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.

Con fecha 28-OCT-2016, presente mi solicitud de Inf. Púb. No. 317-360-2016, según sello de recibido de la Unidad de SEGE, misma fecha. ANEXO COPIA.

Con fecha 09-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con un -- oficio ANEXO y es:

1. UNICO: DSA-1700-2016, de 08-NOV-2016, dirigido al suscrito y firmado por la Directora de Servs. Admtvos. del S.E.E.R., quien pone a mi disposición la documentación oficial solicitada, en la que se encontró una ANOMALIA los Cheques emitidos por el SEER, de la Cta. No. 084801922-4 de BANORTE, de la Cta. Corriente del SEER y a nombre de los docentes FRAUDULENTOS de la BECENE, se encuentran sin FIRMA..... ¿MI PREGUNTA: Así los PAGO el BANCO BANORTE?????, el Recurso es Público, la Cuenta es Pública y quien la maneja es un servidor público y se pago a un servidor público aún sea Fraudulento y Tranza el beneficiario pero todo es PUBLICO, porque los CHEQUES NO ESTAN FIRMADOS?????. ANEXO COPIAS.

Respecto al ULTIMO punto solicitado, dice: Que la Directora Administrati va del SEER, solo proporcionó la NOMINA de la entrega del Estímulo.

Però dice: La entrega de los Estímulos se realizaron en el SNTE-SECC-52 y me ORIENTA para solicitar al SNTE-SECC.52, para que responda que AUTORIDAD EDUCATIVA DEL SEER SE ENCONTRO PRESENTE EN EL EVENTO DE ENTREGA DEL ESTIMULO.

Mi solicitud fué: ¿QUE AUTORIDAD EDUCATIVA DE LA DIRECCION DEL S.E.E.R. SE ENCONTRO PRESENTE EN LA CEREMONIA DE ENTREGA DEL ESTIMULO INMEREcido?????. *en la solicitud no precisa al SEE*

Mi solicitud de Inf. Púb. fué presentada en la S.E.G.E. y dirigida al titular de la misma, la que se canalizó a la Directora del S.E.E.R. Profra Griselda Alvarez Oliveros, pero esta NO respondió y NADIE SABE EN EL S. E.E.R., que AUTORIDAD EDUCATIVA DEL SEER, asistió al evento de la ENTREGA, por lo que se esta NEGANDO INFORMACION PUBLICA Y EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO QUE ASISTIO A LA ENTREGA QUE SE EFECTUO EN EL SNTE-SECC.

52, esto porque la Dirección del SEER, debe y tiene la obligación de responder SI alguna autoridad del SEER se encontró presente en la entrega del estímulo, porque si esto lo desconoce, entonces que responda y acepte que lo desconoce, pero además tiene la OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD de encontrarse presente en la ENTREGA DE UN RECURSO PUBLICO- solicitado por la misma autoridad educativa a la Oficialia Mayor y - Sria. de Finanzas del Estado, para que informe que EFECTIVAMENTE se entregó el Recurso Público APORTADO POR EL GOBIERNO ESTATAL, pero en el REMOTO CASO QUE IGNORE LA DIRECTORA DEL SEER, Profra. Griselda Alvarez Oliveros, quien se encontró presente, entonces será VERDAD QUE NO TRABAJA CORRECTAMENTE DEBIDO A QUE NADIE LE PAGA Y NO RECIBE SALARIO ALGUNO DEL GOBIERNO ESTATAL POR SER DIRECTORA DEL SEER Y SER ESTE EL MOTIVO DE NO SABER NADA Y ORIENTARME PARA QUE ESO SE LO SOLICITE AL SNTE-SECC.52, QUIEN ES LA INSTANCIA QUE CONOCE Y SABE QUE AUTORIDAD EDUCATIVA SE ENCONTRO PRESENTE EN EL EVENTO DE ENTREGA Y SE CONFIRMARA QUE QUIEN MANDA ES EL SNTE-SECC.52.

2. Segundo: Con fecha 15-NOV-2016, recibí notificación de la Unidad de la SEGE, con un oficio No. DG-490-2016-2017 de fecha 10-NOV-2016, ANEXO y dirigido al suscrito firmado por el Director de la BECENE, con el que solicito al COMITE DE TRANSPARENCIA DEL SEER, una Ampliación de Plazo y el COMITE la autorizó, según Acta que anexó de fecha 09-NOV-2016, la misma que REMITO, para su conocimiento, por lo que esperaré el cumplimiento del segundo Plazo e informaré a la CEGAIP, sobre la respuesta.

Por este mismo conducto REMITO copia del escrito presentado por el suscrito ante el PLENO DE LA CEGAIP con fecha 18-NOV-2016, INFORMANDO del PRIMERO ARCHIVO DE LA BECENE, mismo que se entregó con ANEXOS y donde se NARRA sobre las solicitudes que realizó el Director de la BECENE a sus docentes porque el ARCHIVO DE LA BECENE ES UN DESASTRE a pesar de haber sido VERIFICADO Y REVISADO por la CEGAIP, SEDA Y DIRECC. ARCHIVOS, pero que la BECENE HA INCUMPLIDO CON LAS RECOMENDACIONES Y LAS OBSERVACIONES y para probarlo deberán por segunda ocasión checar EXPEDIENTES DE LOS DOCENTES SUPUESTAMENTE ARCHIVADOS Y QUE SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS A PESAR DE LA VERIFICACION DE LA CEGAIP Y DE LA AUDITORIA INTEGRAL DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL S.E.E.R., bueno eso se dice.....pero también existen las Pruebas, Sustentos y Evidencias que sigue igual de MAL TODO EL ARCHIVO de la BECENE a la fecha NO EXISTE UN SERVIDOR PUBLICO- ESPECIALIZADO EN ARHIVISTICA, tal y como lo RECOMENDO el Director de Archivos del S.E.D.A. de la CEGAIP.

Lo anterior, es debido a que el Director de la BECENE, NO OBEDECE A SUS AUTORIDADES EDUCATIVAS, menos lo hará al PLENO DE LA CEGAIP.

Por LOGICA, si realmente EXISTIERA UN ARCHIVO CORRECTO Y CUMPLIDO todo lo solicitado se encontrara debidamente bien archivado y ORDENADO, pero todo es un DESASTRE, bueno el Procedimiento Operativo para la Evaluación al Desempeño Docente que NO ESTA APROBADO POR AUTORIDAD SUPERIOR A LA BECENE, dice: En el Punto de los REGISTROS: Que el Plazo de Conservación de DOCUMENTOS: SERA DE SEIS MESES Y UN AÑO, valiendo un SOBETE Y COMINO la Ley de Archivos General y otras Leyes, porque la BECENE se RI GE: POR SUS USOS, COSTUMBRES, VICIOS Y TRADICIONES HISTORICAS.

Agradezco la atención prestada a mí Recurso de Revisión.

**QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**SEXTO. Auto de desechamiento, admisión y trámite.** Por proveído del 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación.
- Registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-385/2016-1.
- Tuvo como entes obligados al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y de su DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**
- Tuvo al recurrente por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta Comisión.
- Puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SÉPTIMO. Respuesta a la solicitud de información por parte de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.** El 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dentro del término de la ampliación solicitada, se notificó mediante

cédula de notificación por estrados la respuesta otorgada por el Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado.

**OCTAVO. Rendición del informe de los sujetos obligados.** Mediante auto dictado el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado ponente:

- Tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número con un anexo, y el segundo oficio número DSA/1822/2016, con tres anexos, el tercero UT-0302/2016 con un anexo y el cuarto UT-0292/2016, con cinco anexos, signados respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular y la Titular de la Unidad de Trasporencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 29 veintinueve de noviembre, 05 cinco y 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por ofrecidas pruebas y por señalado personas y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente como omiso en ofrecer alegatos y pruebas.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que acreditó fehacientemente ante esta Comisión ser el representante legal del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de la materia.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 09 nueve al 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
- Se deben descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 12 doce, 13 trece, 19 diecinueve a 21 veintiuno, 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre del presente año.
- Consecuentemente, si el 23 veintitrés de noviembre de este año el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Sobreseimiento.** Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de

carácter definitivo ya que pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, al actualizarse alguno de los supuestos que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 180.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista;*

*II. El recurrente fallezca;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Del análisis realizado por esta Comisión, se advierte que se actualiza la causal prevista en la fracción III, esto es, la modificación o revocación del acto impugnado por parte del sujeto obligado de tal manera que éste quede sin materia, en virtud de las consideraciones que a continuación se exponen.

### **5.1. Identificación de las inconformidades planteadas en el recurso de revisión.**

En primer lugar, resulta necesario identificar los motivos de inconformidad planteados por el hoy recurrente, los que en esencia son los siguientes:

**1.** La falta de firma de los cheques emitidos por el SEER a los docentes de la BECENE, puestos a disposición mediante el oficio DSA/1700/2016, de fecha 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Directora de Servicios Administrativos del SEER.

**2.** No le proporcionaron la información relativa a qué autoridad educativa del SEER se encontró presente en la ceremonia de entrega del Estímulo al Desempeño Docente del Personal Homologado del año 2015, y lo orientaron para que se lo proporcione la Sección 52 del SNTE.

## 5.2. Elementos de la figura del sobreseimiento.

Una vez precisado lo anterior, es importante precisar que para efecto de que se actualice la causal contenida en la fracción III del artículo citado, se deben configurar dos elementos, los cuales consisten en:

**Primer elemento:** La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque.

**Segundo elemento:** Que dicha modificación o revocación deje sin materia el recurso antes de que se resuelva el mismo.

## 5.3. Estudio del primer elemento.

En lo tocante al primer elemento, y a la primera inconformidad del recurrente, del estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que el ente obligado modificó el acto impugnado.

Esto es así, ya que según obra a foja 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco de autos, la Directora de Servicios Administrativos del SEER manifestó en el informe que rindió ante esta Comisión, que:

*"...tal y como manifiesta el quejoso por un error administrativo, le fueron entregadas copias simples de los cheques solicitados sin firmar; sin embargo para corregir y subsanar esa situación, el día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, por medio de un acta de consulta y/o puesta a disposición y entrega de información, fueron consultados por el peticionario y se le entregaron de forma gratuita copia simple de los once cheques expedidos y que se encuentran firmados por los docentes acreedores, documentación que se encuentra contenida en (11) once fojas."*

El acta de consulta y/o puesta a disposición y entrega de información del 30 treinta de noviembre en la que se observa la consulta y entrega de los cheques

firmados por los docentes acreedores al estímulo solicitados por el particular, es la siguiente y está visible a foja 39 treinta y nueve de autos:

**ACTA DE CONSULTA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN.**

En la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., siendo las 12 (doce) horas con 48 (cuarenta y ocho) minutos del día 30 (treinta) de noviembre de 2016, dentro de la Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado 317/0360/2016 con número de expediente de control interno SIP-109/2016 de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, instalados en las oficinas que ocupa el Departamento Recursos Humanos, recinto asignado para llevar a cabo la puesta a disposición y/o consulta de información pública, estando presentes el C. [REDACTED] en su carácter de peticionario de información y quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] así como también el Lic. Harstén José David Sandoval Izaguirre en su carácter de servidor público designado para éste acto.

Por lo que en éste momento se le da el uso de la voz al C. [REDACTED] quien manifiesta que: Vengo a consultar y a solicitar copia simple de los (11) once cheques que fueron puestos a mi disposición mediante Oficio DSA/1700/2016, toda vez que los que me fueron proporcionados por medio del acta de fecha 17 de noviembre de 2016 no contienen las firmas de los docentes acreedores

En uso de la voz el Lic. Harstén José David Sandoval Izaguirre, manifiesta: Que se ponen a su disposición y se hace entrega de forma gratuita de la documentación que consiste en:

- Copia simple de los once cheques expedidos firmados por los docentes acreedores, mismos que se encuentran contenidos en (11) once fojas.

En uso de la voz al C. [REDACTED] quien manifiesta que: He revisado la documentación que se me entrega y estoy conforme con la misma por apegarse a lo solicitado

En uso de la voz el Lic. Harstén José David Sandoval Izaguirre, manifiesta: se hace la entrega física en copias simples de la documentación señalada de forma gratuita

Con lo anterior, siendo las 14 (catorce) horas con 26 (veintiséis) minutos del día de la fecha, no habiendo más por manifestar los intervinientes, se da por concluida la presente diligencia y se levanta la presente acta por duplicado, un tanto para cada parte, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron.


Peticionario  
[REDACTED]

Harstén  
Izaguirre

Servidor Público  
Lic. Harstén José David Sandoval Izaguirre  
  
Nombre, puesto y firma

Respecto a la segunda inconformidad del particular, esto es el que no se le informó qué autoridad educativa del SEER se encontraba presente en la ceremonia de entrega del estímulo, mediante el informe rendido por el ente obligado, de igual modo remitió la constancia que está visible a foja 38 treinta y ocho de autos, en la que obra la firma autógrafa del particular y consta que recibió el documento original el 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, documento consistente en el oficio número DSA/1801/2016, de fecha 29 veintinueve de noviembre del mismo año, signado por la Directora de Servicios Administrativos del SEER y mediante el cual le informa al peticionario quiénes fueron las autoridades educativas del Sistema Educativo Estatal Regular que estuvieron presentes en el evento:

**DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**OFICIO No. DSA/1801/2016**  
**ASUNTO: Respuesta**  
**29 de noviembre de 2016**

**XXXXX**

**PRESENTE.-**

En alcance al oficio de respuesta **DSA/1700/2016**, de su Solicitud de Información interpuesta bajo el número de registro de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado **317/0360/2016**, misma que quedó inscrita bajo el número **SIP-109/2016** en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto al punto de su solicitud, en lo correspondiente a:

*"También deberá documentarse el día que le fueren entregados estos Recursos Públicos y que autoridad educativa se encontró presente en la ceremonia que tuvo lugar para la entrega del NO MERECIDO ESTÍMULO..."*

Al respecto de este punto de su solicitud de información, se le respondió por medio del oficio **DSA/1700/2016**, que esta Dirección Administrativa proporcionó la nómina para la entrega de dicho estímulo, mismo documento que ya se puso a su disposición en ese escrito, además se le comentó que la entrega de los recursos de dicho estímulo fueron entregados por la Sección 52 del SNTE durante un evento organizado y efectuado por este mismo sindicato, sin embargo por medio del presente escrito le informo que dicho evento se realizó el día 26 de octubre de 2016 a las 18:00 horas, y las autoridades educativas del Sistema Educativo Estatal Regular que estuvieron presentes en ese evento fueron las siguientes:

Profra. Griselda Álvarez Olvera, Directora General.  
 Dr. Bulmaro Flores Colorado, Director de Planeación y Evaluación.  
 Ing. Mauricio Leyva Ortiz, Director de Servicios Educativos.  
 Lic. José Silvestre Chávez García, Director de Cultura y Deporte.  
 Lic. Yolanda Zavala Álvarez, Secretaria Particular de la Directora General.  
 Y su servidora María Cristina Turubiartes Hernández, Directora de Servicios Administrativos.

Finalmente se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 606, Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**  
**SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR**

*Recibido  
 Original  
 11 de 05 DIC.  
 2016*

Habiendo expuesto lo anterior, cabe mencionar que la Real Academia Española de la Lengua define el vocablo *modificar* como:

**Modificar:**

“Del lat. modificāre.

1. tr. Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características.”

En el caso concreto, se acredita que la respuesta impugnada en el presente recurso fue modificada por el ente obligado en el sentido de completar la respuesta primigenia, al entregarse al recurrente la información que no se le proporcionó en un primer momento y que éste ya se allegó a la misma.

**5.4. Estudio del segundo elemento.**

Al encontrarse acreditado el primer elemento se procede al estudio y análisis del segundo elemento, el cual consiste en que el ente obligado al modificar su respuesta deje sin materia el recurso de queja.

Bien, el mismo se acredita, toda vez que de acuerdo a las constancias remitidas por el ente obligado, las cuales están visibles a foja 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco de autos, 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de autos, de acuerdo al dicho del propio sujeto obligado, debido a un error administrativo se le entregaron al particular cheques sin firmas, sin embargo, en el acta de consulta de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se puede observar que de manera gratuita le fueron entregadas copias simples de los once cheques firmados por los docentes acreedores al estímulo al desempeño docente, y se observa que el particular manifiesta que ha revisado la documentación que se le entrega y está conforme con la misma por apegarse a lo solicitado, como se puede corroborar a continuación:

En uso de la voz el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, manifiesta: Que se ponen a su disposición y se hace entrega de forma gratuita de la documentación que consiste en:

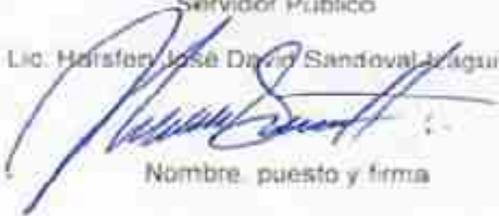
- Copia simple de los once cheques expedidos firmados por los docentes acreedores mismos que se encuentran contenidos en (11) once fojas.

En uso de la voz al C. XXXXX quien manifiesta que: He revisado la documentación que se me entrega y estoy conforme con la misma por apegarse a lo solicitado.

En uso de la voz el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, manifiesta: se hace la entrega física en copias simples de la documentación señalada de forma gratuita.

Con lo anterior, siendo las 14 (catorce) horas con 26 (veintiséis) minutos del día de la fecha, no habiendo más por manifestar los intervinientes, se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta la presente acta por duplicado, un tanto para cada parte, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron.

  
 Peticionario  
XXXXX

  
 Servidor Público  
 Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre  
 Nombre, puesto y firma

Asimismo, respecto a las autoridades que asistieron a la ceremonia de entrega del estímulo, dicha información le fue proporcionada al particular mediante el oficio DSA/1801/2016, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, signado por la Directora de Servicios Administrativos del SEER, y en el que se observa la firma de recibido por parte del hoy recurrente.

Por lo cual, en la especie se tiene que el presente recurso queda sin materia, al constar en autos que el ente obligado completó su respuesta primigenia otorgando acceso al petionario a la información faltante y por la que se interpuso este recurso.

En este sentido, al acreditarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, lo procedente es **sobreseer** el presente asunto.

Finalmente, no pasan desapercibidas las manifestaciones del particular respecto a que esperaba a que feneciera el plazo para que se le otorgara la respuesta respecto de la cual la BECENE solicitó la ampliación del plazo para contestar, sin embargo, no consta en autos de este expediente que el particular haya presentado escrito en alcance a su recurso de revisión ni que haya realizado ninguna manifestación al respecto.

Así como tampoco pasa desapercibido, que mediante su recurso de revisión, remitió a este organismo un diverso escrito presentado al Pleno de esta Comisión en el que informó sobre el archivo de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, no obstante, en virtud de que el referido escrito no guarda relación con la solicitud de información ni con el recurso de revisión que aquí nos ocupa, no se realizó pronunciamiento alguno en ese sentido.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 180 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, por los fundamentos y las consideraciones planteadas en el Considerando Quinto de esta presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 385/2016-1 PRESENTADO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

**El presente documento corresponde a la versión digital de la resolución aprobada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual obra en el expediente Recurso de Revisión 385/2016-1.**